

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2478.

Secretaria.—Negociado 3.^o—Comunicaciones.

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la subasta intentada en 6 de Setiembre próximo pasado, para contratar la conducción en carroaje del correo diario cuantas veces al dia sea necesario entre la oficina de Comunicaciones, en Réus, y la estacion de aquel ferro-carril y viceversa, la Direccion general del ramo ha dispuesto que el mencionado servicio se saque de nuevo á licitacion pública, bajo el tipo de 974 pesetas 25 céntimos anuales, disponiendo que dicho acto tenga lugar simultáneamente ante mi autoridad y la local de la ciudad de Réus el dia 26 del corriente mes, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Y para que las personas que gusten tomar parte en la subasta puedan efectuarlo, se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo que he resuelto señalar la hora de las doce de la mañana del dia antes citado para la celebracion del referido remate.

Tarragona 8 de Octubre de 1870.—

Juan Manuel Martinez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina de Comunicaciones de Réus y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carroaje cuantas veces al dia fuere necesario de ida y vuelta, desde la oficina de Comunicaciones de Réus á la estacion de aquel punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de la sección de Tarragona correspondiendo al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo

podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la oficina de Réus, en la estacion y llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en sus coches sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo.

7.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida sección de Comunicaciones de Réus.

8.^a El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en

que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

10. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Réus, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 26 de Octubre actual, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 974 pesetas 25 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Réus como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se com-

promete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo cuantas veces al dia sea necesario desde la oficina de comunicaciones de Réus á la estación del ferro-carril y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de comunicaciones.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

19. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2483.

Don Juan Panadés, Alcalde popular del pueblo de la Guardia dels Prats. Hago saber: Que por conducto de José Tous, peón-caminero de la carretera de Artesa, se me ha denunciado el hallazgo de una mula de 7 palmos de altura, pelo rubio, vieja ya y en extremo traviesa.

Lo que se participa para conocimiento del público, apercibiéndole que si dentro el término de 8 días no se presenta ninguna reclamación se pasará á la venta de dicha caballería.

Guardia dels Prats 6 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan Panadés.

Núm. 2484.

Don Sebastian Valls, Alcalde popular de la Canonja.

Hace saber: Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.^o del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último relativo á la celebración de elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del dia 1.^o del actual, para las respectivas á este pueblo, ha acordado la division de este término municipal compuesto de un solo distrito y una sola sección ó colegio electoral denominado de Casa de la Villa.

Canonja 1.^o de Octubre de 1870.—El Alcalde, Sebastian Valls.—El Secretario, Sebastian Ballester y Roselló.

Núm. 2485.

Don José Antonio Monclús, Alcalde constitucional de la Villa de Benifallet.

Hago saber: que á tenor de lo dispuesto en el art. 8.^o del decreto de 17 del próximo pasado Setiembre concerniente á la celebración de elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento de esta villa, bajo mi presidencia, en sesión extraordinaria del 28 del mismo mes, tiene acordada la division de este término municipal compuesto de un Distrito en una sección ó colegio electoral denominado Casa del Ayuntamiento.

Benifallet 1.^o de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Antonio Monclús.—P. A. del A.—Alberto Martínez, Secretario.

Núm. 2486.

Don Salvador Pamies, Alcalde de la villa de Vilaplana.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el decreto de 17 de Setiembre del corriente año, con sujeción á las prescripciones de la ley electoral de 20 de Agosto y á la municipal y provincial de la propia fecha, el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria del dia dos del que cursa, ha procedido á la division de este término municipal en dos distritos y dos colegios electorales, comprendiendo el primer distrito, las calles de Abajo, Mayor y parte de la de la Fuente, y el segundo la parte restante de la mencionada última

calle, la de Arriba y la de la Subida, designando únicamente en los precitados distritos dos colegios electorales, sin que ninguno de estos forme parte de los dos distritos, designando para el establecimiento de aquellos y para la realización de las elecciones, la Casa capitular para el primero y el Hospital para el segundo. Y para que los electores puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes contra la division de distritos y colegios y para que nadie pueda elegir ignorancia, se inserta en este periódico oficial.

Vilaplana 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Salvador Pamies.

Núm. 2487.

Don Miguel Artells, Alcalde popular de Aleixar.

Hago saber: Que dividida por el Ayuntamiento de mi presidencia esta población en dos distritos electorales y cuatro colegios, componiendo el primer distrito la calle de Afuera, Arrabal de dentro, la parte rural, calle Mayor y la del Agua, formando un colegio las tres primeras y el otro las dos últimas; y el segundo distrito la calle del Hornos, Mediana y Plaza, formando un colegio la primera y otro las dos restantes, lo pongo en conocimiento de los electores de esta jurisdicción á fin de que los que no se conformen puedan producir por escrito hasta el 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que crean convenientes, quedando también al público las listas electorales hasta el 19 del corriente con el mismo objeto.

Aleixar 4 de Octubre de 1870.—Miguel Artells.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 2.^o del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, quedan formadas y expuestas al público las listas electorales de este pueblo, desde la fecha del presente edicto hasta el dia 19 inclusive, en cuyo término podrán presentar los interesados las reclamaciones que consideren procedentes, en la Secretaría de la Corporación municipal. Y en virtud de lo mandado en el art. 8.^o del mismo decreto, se procedió á la division de este término en dos distritos electorales. El primer distrito comprende la Casa capitular, plaza de la Constitución, calles de la Iglesia, Torredembarra, Barceloneta, Mayor, Ayre y Peñas, barrio de Monpao, Masía de Juan Huguer, Mas de la Espasa, Gleyera y Masía de la Font. El segundo distrito comprende calles Principal, Mar, Eras, Pozo, Jesús, Casas de campo, barrio de Mar, Playa, Casas de campo de Sagú, Comafarella, Mas de la Mel y Cínia. El segundo colegio electoral establecido en la Escuela de niñas, sita en la calle Principal. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

Calafell 4 de Octubre de 1870.—Rafael Gibert.

3

Núm. 2489.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—2.^o SEMESTRE DE 1869-70.

Relacion de los contribuyentes de dicho impuesto, cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que aprobados por la Excma. Diputación provincial radican en esta Administración.

Número del repartimiento.	NOMBRES.	Escudos.	Causa de que procede la baja.
1868-69.—PLA DE CABRA.			
476	Francisco Ballester.	0'250	
501	Jaime Boué Bofarull.	1'440	
517	Francisco Querol Montserrat.	2'196	
524	Juan Casas Micó.	1'196	
637	Francisco Nules Checo.	0'480	
556	Rafael Folch y Grau.	0'659	
667	Ramon Plane Ingles.	5'990	
697	Juan Rodon y Pi.	0'959	
699	Joaquin Roca y Remis.	0'539	
717	Francisco Serra Bonet.	1'440	
743	José Bergés Jinconio.	1'916	
747	Ignacio Vallverdú.	0'659	
1868-69.—TARRAGONA.			
411	José Bartrolí y Molins.	38'100	
373	Pedro Juan Espinach.	10'906	
380	José Estilas y Fortuny.	7'410	
509	Jesé Gonçé.	12'968	
653	Mariano Llaberia.	6'945	
1001	Alejandro Víctor Ribas.	12'382	
1058	Antonio Rovira y Bardina.	4'134	
1215	Francisco Teixidó y Parada.	5'167	
1358	Pablo Grau.	7'768	
1367	Francisco Matas Rosell.	5'097	
1869-70.—MORA LA NUEVA.			
285	Francisco Piñol Bueso.	5'320	Por figurar duplicado en el reparto.
1869-70.—PERAFORT.			
5	José Bardina Manen.	4'710	Por pérdida de la finca.
58	Viuda de Juan Pons y Batet.	4'178	Por ser pobre.
104	Herederos de José Solé Roig.	4'178	Idem.
129	Juan Magriñá Barril.	13'764	Equivocación en la formación del reparto.
1868-69.—REUS.			
181	Teresa Bové.	15'702	Por ser pobre.
462	José Freixa y Marsal.	2'436	Idem.
477	Juan Gambus y Font.	2'436	Por ignorarse su domicilio.
552	Francisco Guasch y Perdigó.	21'792	Idem.
603	Francisco Llaurodó y Barenys.	0'305	Idem.
680	Ramon Martí.	2'920	Idem.
746	Matías Miró.	24'184	Idem.
756	Viuda de Miguel Ordeix.	13'448	Idem.
860	Buenaventura Pascual y Jardi.	16'255	Idem.
869	Juan Penas y Nolla.	13'514	Idem.
870	Magín Penas y Font.	4'380	Idem.
920	José Rabasa y Montserrat.	15'340	Por carecer de bienes.
937	Manuel Roca y Peix.	27'996	Por ignorarse su domicilio.
1014	Jaime Sardà y Marsanat.	4'464	Idem.
1077	José Sugrañes.	2'009	Idem.
1079	Sebastian Sugrañes y Molón.	19'724	Por partida duplicada en el reparto.
1107	Pedro Torroja y Vilá.	3'408	Por ignorarse su domicilio.
1267	Maria Cervera, viuda.	1'064	Idem.
1387	Manuel Marcon.	1'009	Idem.
1396	Francisco y Lucia Mallafré Casas.	2'976	Idem.
1465	Pablo Pamies y García.	2'340	Idem.
1498	Andrés Ricart.	1'276	Idem.
1596	Antonio Xatruch y Ginovart.	5'740	Idem.
1597	Rosa Xatruch y Ferrando.	1'009	Idem.
1798	José María Borrás y Sardá.	17'348	Idem.
1836	Pablo Camps.	7'730	Por carecer de bienes.
1866	Francisco Casals y Bové.	0'305	Por ignorarse su domicilio.
1885	Francisco Castro y Ximenis.	12'904	Por carecer de bienes.
1945	Maria Cuchi y Martí.	14'364	Idem.
1984	Mateo Estapa y Amorós.	13'392	Idem.
2011	Viuda de Luis Ferrán.	7'062	Por ignorarse su domicilio.
2028	Joaquin Ferré y Domenech.	7'305	Idem.
2057	José Foguet y Ferré.	4'870	Por carecer de bienes.
2089	Francisco Freixa y Gené.	9'016	Por ignorarse su domicilio.
2139	Juan Gimenes.	3'164	Por carecer de bienes.
2210	Pedro Juncosa y Uliach.	1'218	Por ignorarse su domicilio.
2245	Isabel Llort y Aufres.	3'348	Idem.
2281	Juan Martí y Batlle.	25'566	Idem.
2298	Teresa Martí y Salvat.	0'609	Idem.
2320	Juan Marcó y Capdevila.	5'844	Idem.
2356	Francisco Miró y Gasull.	16'312	Por habersele derribado la finca.
2362	José Molner.	3'896	Por ignorarse su domicilio.
2364	Monjas Carmelitas.	0'549	Por habersele derribado la casa.
2385	Francisco Montserrat y Badia.	15'340	Idem id.
2414	Magín Oliver y Parchelis.	7'792	Por carecer de bienes.
2419	Juan Ornosa y Solé.	4'378	Idem id.
2524	Francisco Quer.	6'088	Por partida duplicada.
2538	Pedro Ribas y Sugrañes.	8'764	Por habersele derribado la finca.
2623	Antonio Salvat y Llausá.	11'688	Por carecer de bienes.
2641	Miguel Sans.	0'794	Idem.

1868-69.—REUS.		
2652 José Sardá y Flanquet.....	25'563	Por carecer de bienes.
2660 Viuda de Pedro Sardá y Costa.....	2'922	Idem.
2723 Jaime Solé y Llorens.....	4'868	Por habersele derribado la casa
2735 Juan Satorra y Sardá.....	2'922	Idem.
2738 José Satorra y Mir.....	1'887	Idem.
2748 Victoriano Sugrañes.....	7'792	Por ignorarse su domicilio.
2754 José Tarragó.....	3'835	Idem.
2774 Viuda de José Torrell Rovira.....	2'430	Idem.
2876 José Nogués y Margenat.....	5'844	Por partida duplicada.
3014 José María Vidal.....	49'780	Idem.
194 Ramon Busquet y Aguilera.....	10'402	Idem.

1868-69.—GANDESA.

1868-69.—GANDESA.		
767 Tomás Barceló.....	01'2340	Por ignorarse su paradero.
2 Lorenzo Aubanell.....	02'108	Por duplicado en el reparto.
272 Viuda de José Jardi.....	00'468	Por pobre.
149 Bautista Costal Solanes.....	08'702	Idem.
514 Miguel Tomás Maseguer.....	02'812	Idem.
515 Tomás Canalda y Torres.....	00'936	Idem.
248 Lázaro Grau.....	00'938	Idem.

1868-69.—FATARELLA.

1868-69.—FATARELLA.		
200 Pablo Giral y Pascual.....	0'480	Error en el reparto.
209 Herederos de Andrés Janot Ruano.....	3'366	Por ser pobre.
239 Viuda de José Llop Ruano.....	3'116	Error en el reparto.
298 Juan Plaza Esmiol.....	0'240	Por ser pobre.

1868-69.—BENISANET.

1868-69.—BENISANET.		
51 Juan Cambalia y Font.....	0'804	Idem.
303 José Rufin y Huguet.....	0'201	Idem.

1868-69.—MORA DE EBRO.

1868-69.—MORA DE EBRO.		
43 Francisco Arboli y Solé.....	1'036	Idem.
46 Tomás Arbó y Serres.....	01'660	Idem.
75 José Baiges y Olivé.....	2'684	Idem.
208 José Descarrega y Hernandez.....	4'144	Idem.
291 Ramon Gurrera.....	4'108	Idem.
625 Viuda de José Sole y Roselló.....	8'496	Por duplicado en el reparto.
342 Juan Maní y Arbo.....	2'448	Por ser pobre
466 Manuel Piñol Animé.....	0'820	Idem.
519 José Roigé y Solé.....	01'248	Idem.
590 Feliciano Solé.....	81'032	Idem.
611 José Sole y Vandellós.....	81'660	Idem.
631 Miguel Tramunt y Pujol.....	3'108	Idem.
673 José Anglés.....	2'696	Por exceso de cuota.
714 Viuda de Ramon Algúeró.....	3'736	Por equivocacion de riqueza.

1869-70.—ARBÓS.

1869-70.—ARBÓS.		
144 Viuda de Antonio Montserrat.....	4'958	Por exceso de cuota.

1869-70.—CONSTANTÍ.

1869-70.—CONSTANTÍ.		
239 José Maduell.....	27'324	Por equivocacion de riqueza.

1869-70.—LILLA.

1869-70.—LILLA.		
4 Pablo Abelló y Oller.....	11'708	Por indigente.
41 José Dulcet y Magriñá.....	02'1024	Idem.

1869-70.—CANONJA.

1869-70.—CANONJA.		
306 Sebastian Llompart y Sans.....	2'602	Por pobre.
115 José Farré y Hernandez.....	1'302	Por ignorarse su paradero.

1868-69.—MONTRÓIG.

1868-69.—MONTRÓIG.		
133 María Rosa Benages.....	000'433	Por ser pobre.
134 Florentina Borrás.....	0'123	Idem.
148 Juan Bronat Hernandez.....	0'526	Por duplicado en el reparto.
166 Francisco Balaguer Gandallana.....	07'090	Por ser pobre.
178 José Bargalló Bronat.....	01'6361	Por ignorarse su paradero.
188 Juan Cabré Castellnou.....	00'030	Por ser pobre.
196 Pedro Ciurana Figarró.....	2'456	Por duplicado.
319 Herederos de Teresa Coroninas.....	08'033	Por ser pobre.
547 Pujals Miralles José.....	608'893	Por duplicado en el reparto.
650 Viuda de Ramón Trillas.....	10'048	Por ser pobre.
679 Viuda de Teresa Vandellós.....	0'015	Por id.
686 José Vidiella Ferratges.....	0'420	Por ignorarse su paradero.
702 Pepu de Brull.....	0'089	Por ser pobre.
711 José Subirach.....	0'037	Idem.
757 Juan Badia (a) Ramos.....	0'068	Idem.
806 Viuda de Jaime Fraga.....	0'5390	Por duplicado en el reparto.
850 Josefa Campane.....	0'089	Por ser pobre.
939 Herederos de Ramón Nolla.....	81'0179	Idem.
963 José Figueras.....	81'0280	Idem.
965 Josefa Llausáná.....	00'088	Idem.
991 Juan Lopez.....	0'069	Idem.
1031 Isidro Borrell.....	11'9094	Idem.
<i>Total.</i>		819'222

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás contribuyentes de esta provincia, en cumplimiento de la disposición 5.^a de la Real orden de 1.^o de Julio de 1856.

Tarragona 30 de Setiembre de 1870.—El Administrador económico, Julian Elias.—Está conforme.—El Jefe de la Intervención, Emilio García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2490.

Don José Vuitró, Juez de paz, regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

—Por este segundo edicto, cito y llamo á Antonio Horta y Serra, vecino de Castellgalí, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria y oirle á su tiempo en defensa de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre incendio de gavillas de trigo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Manresa á los veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—José Vuitró.

Núm. 2491.

Juzgado de primera instancia de la villa y partido de San Feliu de Llobregat.

—Por el presente primer pregón y edicto se llama á José Arnau y Vila, hijo de Francisco y de Teresa, de edad enarenta y tres años, casado, natural de San Quirico Safaja, vecino de Manresa, y labrador ó conductor de carros, conocido con el mote de María Rosa, para que dentro el término de quince días se presente de rejas á dentro de las cárceles nacionales de esta cabeza de partido, para que pueda tener efecto el cumplimiento de la condena de prisión correcional subsidiaria que por insolencia para el pago de multa y de derechos á la Hacienda le está impuesta por la Sala primera de la Exma. Audiencia de este Territorio en la causa criminal que se le ha seguido, por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta.—El Actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 2492.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

—Por el presente tercer pregón y edicto cito, llamo y emplazo á un negociante en ganado conocido por el apodo del Mallorquí, cuyo nombre y apellido se ignora, el cual pernoctó en el mesón llamado de Olot, sito en esta capital, en Noviembre ó Diciembre últimos, é hizo en dicho mesón un cambio de billetes con Isidro Paget y Muragas, también negociante, para que en el término de nueve días contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Consejo de ciento, número trescientos setenta y dos, piso segundo, junto á la plaza de Cerdá, á fin de recibirle declaración en la causa cri-

minal que estoy sustanciando contra Tomás Jofre y otros sobre falsificación y expedición de billetes del Banco de esta capital; y no verificando, sin mas citarle, le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á dos de Octubre de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por disposición de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2493.

Don José Casamada y Padris, Juez de primera instancia en comisión de este partido de Puigcerdá.

—Por la presente pregón y edicto cito, llamo y emplazo á D. Luis María de Ferrer y Corriol, Abogado y propietario, vecino de San Feliu de Llobregat, para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia proferida en la causa criminal formada contra Juan Coma y otros sobre usurpacion, y citarle y emplazarle para que dentro el término de quince días comparezca ante S. E. la Superioridad á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le señalarán los estrados del Juzgado.

Dado en Puigcerdá á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

—Núm. 2494.

Don José Vuitró, Letrado, Juez de paz, regente el Juzgado de primera instancia de este partido por cesación del Sr. Juez propietario. Por el presente tercer edicto y pregón cito, llamo y emplazo á Ramon Ricart y Miralda, tejedor y últimamente labrador, conocido por el apodo de Paró, natural y vecino de Sallent, casado, de edad treinta y seis años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días de hoy en adelante contaderos se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por robo á unos carreteros en el término de Moyà; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los seis de Octubre de mil ochocientos setenta.—José Vuitró.—Por mandado de S. S., Francisco Sua